

PRODUCE

**Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del
Ministerio de la Producción**

DECRETO SUPREMO N° 004-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA contiene, entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa. Asimismo contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, se aprobó el TUPA del Ministerio de la Producción con 130 Procedimientos y 11 Servicios, así como los formularios que

Sistema Peruano de Información Jurídica

los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los requisitos de dichos procedimientos y servicios;

Que, en concordancia con los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado por Decreto Supremo del Sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Macroalgas Marinas y se modificó por ende el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Macroalgas Marinas en su numeral 7.2 contempla que el acceso a la actividad extractiva y a las actividades de colecta y acopio de macroalgas marinas se realiza a través de un permiso otorgado por el Ministerio de la Producción de acuerdo a sus competencias, esto en tanto se culmine con la transferencia de funciones sectoriales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, se designaron las autoridades competentes para validar los certificados de captura de la Comunidad Europea y se estableció, el procedimiento de validación de dichos certificados facultándose a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia a validar el Certificado de Captura.

Que, la validación de los certificados de captura de la Comunidad Europea, constituye un procedimiento administrativo que debe brindar el Ministerio de la Producción a los exportadores de productos de pesca con destino a cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de Cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre Micro y Pequeña Empresa, se aprueba el Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, incorporando la Dirección General de MYPE y Cooperativas en el Viceministerio de MYPE e Industria;

Que, la propuesta de modificación e incorporación de procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como con la documentación a la que se refiere el artículo 12 de los lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con las normas citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de procedimientos en el TUPA

Modifíquense del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, los procedimientos administrativos N° 10: "Permiso de pesca para capturar, cazar(saca), segar o coleccionar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico"; y el N° 22: "Certificado de procedencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de recursos o productos hidrobiológicos"; según Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de procedimientos en el TUPA

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, los procedimientos administrativos consignados en los Anexos N°s. II y III, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo:

* Procedimiento Administrativo N° 132: "Inscripción o Renovación de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas- RENAMYPE";

* Procedimiento Administrativo N° 133: "Validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea, provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de mayor escala de bandera nacional",

Artículo 3.- Aprobación de formularios

Apruébese cuatro (04) formularios N°s. 91, 92, 93 y 94 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, los que se encuentran adjuntos al presente Decreto Supremo y forman parte integrante de él.

Artículo 4.- Eliminación de la Nota N° (2)

Elimínese la Nota N° (2) del TUPA del Ministerio de Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, referido al procedimiento administrativo N° 10; la cual tiene el siguiente texto: "La recolección de algas varadas no requiere permiso de pesca".

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el "Diario Oficial El Peruano", y los Anexos N°s. I, II y III, referidos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Disposición Complementaria**Única Disposición Complementaria**

Las Direcciones Regionales de la Producción (u órgano que haga sus veces) de los Gobiernos Regionales, tendrán a su cargo el Registro de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas de la región que les corresponda, teniendo que remitir mensualmente a la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Dirección General de la MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción, un reporte actualizado de las asociaciones empresariales inscritas en su región.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO

Ministro de la Producción